

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 39, SERIE 2024-2025
APROBADA 2 DE JUNIO DE 2025
(P. DE O. NÚM. 45, SERIE 2024-2025)

Fecha de presentación: 22 de mayo de 2025

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS CAPÍTULOS II Y IV Y
DEROGAR LOS INCISOS (cc) AL (ss) DEL ART. 2.04 DEL
CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-
2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL
“CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN JUAN”, A FIN DE TRANSFERIR DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
COMUNITARIO A LA OFICINA DE SERVICIOS AL
CIUDADANO LAS FUNCIONES RELACIONADAS A
ASUNTOS DE LA JUVENTUD; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha Ley faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 del Código Municipal establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le

permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Dicho Artículo, faculta a los Alcaldes para crear mediante ordenanza, las unidades administrativas que entiendan necesarias. Disponiéndose, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: Se ha determinado transferir del Departamento de Desarrollo Social Comunitario a la Oficina de Servicios al Ciudadano las funciones relacionadas a asuntos de la juventud. A esos fines, se aprueba esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se derogan los incisos (cc), (dd), (ee), (ff), (gg), (hh), (ii), (jj), (kk), (ll), (mm), (nn), (oo), (pp), (qq), (rr), (ss), del Artículo 2.04, del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, y se designa el inciso (tt) como inciso (cc).

Sección 2da.: Se enmienda el Artículo 4.04 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, se reenumera el actual inciso (14) como inciso (31), y se añaden nuevos incisos (14) al (30), para que lea como sigue:

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE LA OFICINA DE SERVICIOS AL CIUDADANO

Artículo 4.01. ...

“Artículo 4.04. - Funciones de la Oficina de Servicios al Ciudadano

La Oficina de Servicios al Ciudadano es la unidad administrativa responsable de atender diligentemente a todos aquellos ciudadanos que acudan a la Alcaldía, o sean referidos a la misma. Con ese propósito se le asignan las siguientes funciones:

1) ...

...

14) Identificar y atender las necesidades de los jóvenes del Municipio y desarrollar e implementar programas educativos, culturales, tecnológicos, recreativos, deportivos, vocacionales, laborales, empresariales, comunitarios y ambientales dirigidos a esta población, así como cualquier otra iniciativa o actividad que promueva el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de la juventud.

15) Desarrollar e implementar programas y actividades para proveer oportunidades educativas a los jóvenes residentes en San Juan que les permitan el máximo desarrollo de sus habilidades, destrezas, intereses y capacidades.

16) Llevar a cabo un programa que provea a jóvenes estudiantes destacados de San Juan la oportunidad de realizar viajes culturales y educativos a otras ciudades.

17) Coordinar con los otros departamentos del Municipio y otras entidades públicas o privadas el ofrecimiento de cursos de capacitación y desarrollo de destrezas para los jóvenes, cuya finalidad sea el desarrollo máximo de sus habilidades e intereses y que puedan superar sus limitaciones ocupacionales.

18) Auspiciar actividades para los jóvenes desertores escolares con el propósito de que se reintegren a la escuela, se superen y preparen para incorporarse a la fuerza trabajadora del país.

19) Impulsar el acceso de los jóvenes de San Juan a estudios universitarios para promover su sustentabilidad.

20) Desarrollar e implementar programas de experiencia laboral juvenil y entrar en memorandos de entendimiento con empresas privadas, organizaciones sin fines de

lucro, corporaciones públicas y otras entidades públicas y privadas, con el fin de que los jóvenes obtengan oportunidades de empleo en estos espacios.

- 21) Auspiciar y mantener programas para desarrollar liderato y principios éticos y cívicos en los jóvenes y para desarrollar su participación en la protección del ambiente.
- 22) Promover la participación del sector privado, entidades cívicas, del tercer sector y comunales en el desarrollo de actividades de formación ciudadana para jóvenes de San Juan.
- 23) Organizar y llevar a cabo, en coordinación con el Departamento de Arte y Cultura del Municipio, actividades artísticas para estimular en los jóvenes el cultivo de las bellas artes y la artesanía.
- 24) Celebrar eventos y otras actividades artísticas y recreativas donde los jóvenes sean los organizadores y protagonistas con el propósito de ayudarlos a desarrollar liderato y trabajar en grupo.
- 25) Otorgar premios y otras distinciones para reconocer la excelencia y aprovechamiento académico de jóvenes o sus servicios a la comunidad, según la reglamentación que apruebe el Alcalde.
- 26) Orientar y referir a la juventud que solicita servicios a las demás oficinas y departamentos del Municipio y agencias del Gobierno de Puerto Rico que proveen atención directa a problemas relacionados con la salud, empleo, recreación, vivienda, bienestar social, educación y adiestramiento, entre otros.
- 27) Analizar las ordenanzas y programas municipales que, directa o indirectamente, ataúnen a los jóvenes para recomendar los cambios y ajustes que sean necesarios a fin de ampliar sus oportunidades.
- 28) Servir de enlace entre las demás oficinas y departamentos del Municipio que, de algún modo, pueden colaborar con el desarrollo de programas, proyectos, obras, actividades

y servicios para atender los problemas y necesidades de los jóvenes de San Juan y para promover su desarrollo integral.

29) Orientar a los jóvenes residentes de San Juan sobre la legislación, programas, proyectos y actividades del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio relacionadas con la juventud.

30) Estudiar y recomendar al Alcalde medidas afirmativas para mejorar los servicios dirigidos a jóvenes y desarrollar actividades para lograr su éxito en todos los órdenes de la vida, particularmente los de las comunidades en rezago económico, y para canalizar su participación en los asuntos municipales que le conciernan.

14) 31) Cualquier otra función que le asigne el Alcalde, compatible con su misión.

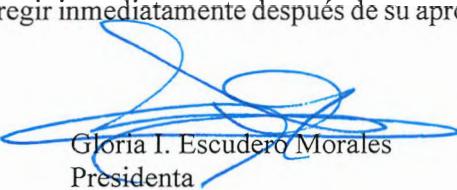
Artículo 4.05. - ...

...

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2025, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M.

Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Norma Devarie Díaz, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafaña, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Daisy Sánchez Collazo, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 39, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2025.

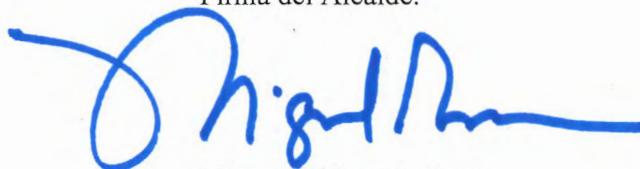


Meliavel Santiago Rivera
Secretaria

Aprobada: 2 de junio de 2025.



Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

